

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año * Extranjera, 35.

- * Los edictos, y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntims de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 18 Mayo 1908.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de instrucción de Belchite, de los cuales resulta: Que por la Tesorería de Hacienda de la citada provincia se denunció al referido Juzgado el hecho de que el Alcalde de Herrera no había ingresado en las arcas del Tesoro, dentro del término que se le señaló, la suma de 1.699 pesetas 66 céntimos por concepto de cuota de consumos, á pesar de hallarse embargado el 66 por 100 de las rentas y derechos de dicho Ayuntamiento para responder al pago de los débitos que por el ejercicio en curso tiene con el Estado, con advertencia de pasar el tanto de culpa á los Tribunales en caso de incumplimiento, y que llegado el caso, de conformidad con los artículos 409 y 410 del Código penal, ponía el hecho en conocimiento del Juzgado. Que instruido sumario, y estando el Juzgado

practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, á excitación del denunciado y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que hallándose sin rendir y, por tanto, sin aprobar las cuentas municipales del Ayuntamiento de Herrera, correspondientes al ejercicio actual, y siendo muy distintos y varios los servicios encomendados por la ley á las Corporaciones municipales, aparte de sus débitos á la Hacienda, hasta tanto que dichas cuentas sean examinadas y recaiga ó no la aprobación en ellas por las Autoridades taxativamente marcadas en el art. 165 de la ley Municipal, existe por resolver cuestión previa administrativa, que necesariamente ha de influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios, no siendo posible conocer si la inversión dada á los fondos ha sido ó no la debida, extremo cuya decisión es indispensable para determinar las responsabilidades en que hayan podido incurrir los encargados de la distribución de los ingresos del Ayuntamiento; en que la circunstancia de que la Instrucción de recaudación y apremio establezca que las Delegaciones de Hacienda hayan de poner en conocimiento del Juzgado la falta de pago por las Corporaciones municipales de las cantidades que les corresponde ingresar en el Tesoro por el tanto por ciento que de sus ingresos tuvieron embargados, no debe de ser obstáculo á la mencionada cuestión previa, por no poder una Instrucción dejar sin efecto ni aun siquiera mermar las atribuciones que una ley encomienda á las entidades administrativas de que se ha hecho mérito, como superior jerárquico en el orden económico de los Ayuntamientos, sin que, por lo tanto, el hecho de que la

Administración de Hacienda haya pasado los antecedentes al Juzgado preuzgue la cuestión previa, no obstante subsistir la denuncia en toda su integridad, citando como texto legal el artículo mencionado de la ley Municipal.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que el concepto jurídico del delito de malversación está integrado por la inversión de caudales públicos en servicios ó atenciones diferentes de aquellos á que están destinados por la ley, con daño ó menoscabo de los intereses que la misma protege y define, caso en el que se encuentra el denunciado por haber mandado satisfacer para servicios distintos cantidades que se hallaban especialmente retenidas para el pago de débitos al Estado por el ejercicio en curso, por lo cual no existe cuestión previa, puesto que en otro caso carecería de eficacia y finalidad la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por subsistir la retención con sólo oponer que están pendientes de aprobación las cuentas municipales, siendo la ley y la Instrucción citadas armónicas, aun cuando las esferas en que ambas se desarrollan distintas, no contrariando las disposiciones de ésta á las de aquélla, y menos las derogan, tratándose de un delito de malversación de caudales, previsto y definido en el Código penal, de la única y exclusiva competencia del Juzgado. Se invoca en el auto judicial el art. 4.º, número 2.º, de la ley adicional á la orgánica, en relación con los artículos 10 y 14 de la de Enjuiciamiento criminal, 20 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino y 174 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sentencias del Tribunal Supremo de 27 de Abril de 1893 y 4 de Febrero de 1905, y un Real decreto resolutorio de competencia:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con su informe, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido en lo esencial todos sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales; con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 405 del Código penal, en el que se determina la pena con que será castigado el funcionario público que por razón de sus funciones, teniendo á su cargo caudales ó efectos públicos, los sustrayere ó consintiera que otros los sustraigan:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa seguida al

Alcalde de Herrera por no haber ingresado éste en las arcas del Tesoro, dentro del término que se señaló, le suma de 1.699 pesetas 66 céntimos por concepto de cuota de consumos, á pesar de hallarse embargado el 66 por 100 de las rentas y derechos de dicho Ayuntamiento, para responder del pago de los débitos que por el ejercicio en curso tiene con el Estado.

2.º Que no puede dividirse la contigencia del hecho y de la obligación que incumbía al expresado Ayuntamiento, por suponerse que la inversión de las cantidades embargadas esté subordinada á la aprobación gubernativa de las cuentas municipales, siendo, como es, tal concepto de orden completamente distinto al que caracteriza la responsabilidad en que pudiera haber incurrido, quien, conservando en depósito una cantidad embargada, no le da el destino y aplicación dispuesto por el que ordenó el embargo, dejándolo, por tanto, ineficaz, hecho que puede implicar una sanción penal independiente de las consecuencias administrativas que se derivan de la inspección, examen y aprobación de la gestión económica de los Ayuntamientos.

3.º Que en la presente contienda de jurisdicción no existe, por tanto, cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y cuya resolución pueda influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 18 Mayo 1908).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Mequinenza participa á este Gobierno que el ganado cabrío de la propiedad de doña Pilar Martínez Fustigueras, vecina de aquella localidad, compuesto de 123 cabezas, padece de sarna, habiéndosele señalado para pacer el campo donde se encuentran, ó sea en la partida de Dellasegre y terreno que comprenden las Sierras, desde el barranco llamado de Alcañiz hasta la entrada en la partida denominada Caba Plana, y para abrevadero el río Ebro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Zaragoza 19 de Mayo de 1908.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

En esta oficina, se halla de manifiesto por diez días, á contar del siguiente al de la publicación de este edicto, el expediente de defraudación incoado á la Empresa de la Plaza de Toros de Tarazona,

por una corrida efectuada en 28 de Agosto de 1906, para que en dicho plazo alegue cuanto estimare conveniente á su derecho.

Lo que se comunica al interesado para su conocimiento y conforme el art. 46 del Reglamento de procedimiento.
Zaragoza 19 de Mayo de 1908.— Fernando Saura.

Propiedades.

Solicitado por D. José, D. Francisco y D. Antonio Tello Muñoz la devolución de plazos y gastos por nulidad de venta de la finca núm. 73-84 del inventario de propios procedentes de los de Alhama y Bubierca, y habiendo sufrido extravío los pagarés ó cartas de pago de los plazos primero al quinto, ambos inclusive, hechos efectivos según certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda, se anuncia en este periódico oficial el extravío, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en la Real orden de 18 de Mayo de 1865.

Zaragoza 16 de Mayo de 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Debiendo proveerse dos plazas de Practicantes en Medicina de la Beneficencia municipal, dotadas con el haber anual de 100 pesetas y con destino respectivamente á los barrios de Casetas y Juslibol, se abre público concurso, desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el 30 de los corrientes, para que, durante dicho plazo, puedan solicitar en la Secretaría municipal los que se crean en condiciones de ocuparlas, advirtiéndose que las instancias deberán presentarse en papel de la clase 11.^a, acompañadas de certificación de buena conducta y del título de Practicante, ó certificado de tener hechos los estudios necesarios para obtenerlo, y que los aspirantes habrán de comprometerse á residir en la zona donde hayan de prestar sus servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 18 de Mayo de 1908.—El Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

Fabara.

Por los plazos y á los efectos reglamentarios se hallará expuesto al público el recuento de la ganadería de este término municipal, formado para 1908.

Fabara 15 Mayo de 1908.—El Alcalde, Mariano Bielsa.

Luesia.

No habiendo comparecido los mozos Venancio Lagoma García, hijo de Juan é Isabel; Manuel Abadía Alegre, de Manuel y Mónica, y Venancio Aibar Barbed, de Tiburcio y Tomasa, números 13, 16 y 17 respectivamente del sorteo de este año, al

acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, se han instruido los oportunos expedientes en forma legal, siendo declarados prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á la Comisión Mixta, apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos.

Luesia 9 de Mayo de 1908.—El Teniente ejerciente, Juan Gardé.

Piedratajada.
Confeccionado el apéndice al amillaramiento por la Junta pericial, de rústicas y urbanas, para el año 1909, queda expuesto al público, por tiempo de quince días, á contar desde la fecha, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Piedratajada 15 de Mayo de 1908.—El Alcalde, P. O. A., El Secretario, Pedro Gil Peire.

Remolinos.

El Ayuntamiento de este pueblo arrendará en subasta pública los derechos del arbitrio municipal extraordinario sobre el consumo de paja y leña del presente año, bajo el tipo de 3.362 pesetas 9 céntimos.

El referido acto se celebrará en esta Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana, el día 25 del actual mes; y si no se presentase licitador alguno, ó las proposiciones que se hagan fuesen desestimadas, se celebrará segunda subasta, por igual cantidad, en el mismo local y á la misma hora el día 5 de Junio próximo; advirtiéndose que es necesario depositar previamente el 5 por 100 del referido tipo en la Caja municipal.

El rematante prestará fianza del 25 por 100 del importe del remate.

Los derechos marcados en el expediente de autorización importa 58 céntimos por cada 100 kilogramos de cualquiera de dichas especies.

La autorización para este arbitrio está de manifiesto con el expediente y pliego de condiciones en la secretaría de este Ayuntamiento.

Remolinos 13 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Isidoro Ejea.

Santa Cruz de Moncayo.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de arbitrios extraordinarios formado para el año corriente, á fin de que pueda ser examinado libremente por todas aquellas personas que lo deseen.

Santa Cruz de Moncayo 14 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Lucas Notivole.

Valconchán.

Por espacio de quince días quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de cobros y pagos del presupuesto de 1907, relaciones de deudores y acreedores al Ayuntamiento y presupuesto refundido de 1908; y por el de cinco días, el recuento general de ganadería.

También se admiten por espacio de ocho días, las altas y bajas, que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas, previa presentación de documentos legales por sus propietarios.

Valconchán 15 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Celestino Valero.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas reclamados en juicio ejecutivo que pende en este Juzgado y ha sido promovido por el Procurador D. Leonardo Camón, á nombre de don Sandalio Bayo é Izquierdo, he acordado, á instancia del ejecutante, sacar á la venta en pública subasta, por el precio de su respectiva tasación, las dos caballerías que pasan á describirse:

1.ª Una mula, conocida por la «Morena», de siete palmos de alzada, pelo negro, de siete años: tasada en mil doscientas pesetas.

2.ª Un macho entero, de ocho palmos de alzada, también de siete años: tasado en ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día treinta del actual mes de Mayo, á las once de la mañana; siendo de hacer las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los semovientes.

2.ª Que no se admitirá proposición inferior á las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que podrá hacerse manda, á calidad de tender remate á un tercero.

4.ª Que las dos referidas caballerías se hallan depositadas en el pueblo de Epila, en poder de D. Juan Soria, quien las pondrá de manifiesto á las personas que deseen examinarlas; y

5.ª Que en la subasta será preferido, si lo hubiere, el postor que haga proposición á los dos expresados semovientes.

Dado en Zaragoza á quince de Mayo de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Ante mí, Angel Arnau.

D. Julián Huerta Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra en que, á instancia de acreedor, fué declarada la Sociedad mercantil colectiva denominada «Peralta y Rico», domiciliada en esta plaza, pendientes en curso ante la actuación del Escribano, que autoriza en la Junta general de acreedores celebrada en dicho juicio con fecha nueve del actual, resultaron elegidos Síndicos D. Julián Andréu Lancausa, habitante en la calle del Coso, número ocho, entresuelo, y D. Tomás García Castejón, en la de Don Jaime I, número cincuenta, te cero, izquierda, en la prime-

ra votación; y en la segunda, D. Julián Abadía y Gargallo, que vive en la plaza de Lanuza, número diez, los tres de esta ciudad, los cuales han aceptado y jurado su más fiel y exacto cumplimiento en el ejercicio de su cargo; y á la vez que se dispondrá lo conducente á ponerles en posesión de los bienes, libros y papeles de la quiebra, mediante la formación de inventario general que autorizará con su presencia el Comisario D. Francisco Guiral Cirac, según el artículo mil setenta y nueve del antiguo Código de Comercio, he acordado publicar esa designación y nombramiento, mediante los edictos á que se contrae el artículo mil doscientos diecisiete de la Ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose á cuantos hayan de hacer alguna entrega á la Sociedad declarada en quiebra, la verifiquen á los nombrados Síndicos, para lo cual se les da conocimiento de sus respectivos domicilios, por hallarse cuanto á aquella Sociedad pueda corresponder sujeto á las responsabilidades de dichos autos.

Insértese este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y diario de avisos de esta capital, fijándose otros ejemplares en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Ante mí, Angel Arnau.

La Almunia.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de La Almunia de D.ª Godina y su partido;

Por el presente edicto, y en virtud de haber cesado en el desempeño de su cargo D. Manuel Kasfos y López, Procurador que fué de este Juzgado, por haber fallecido en esta villa el día veintiocho de Abril último, se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la presenten en este Juzgado, único en que ha servido; con el apercibimiento de que, pasado dicho término sin haberse hecho ninguna reclamación será devuelto al depósito que hizo para garantizar el cargo.

Dado en La Almunia á trece de Mayo de mil novecientos ocho.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Florencio Moya.

Calamocha.

D. Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de Calamocha y su partido;

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Enrique Alcalde Crespo, de treinta y cuatro años, casado, comerciante, natural de esta villa, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en los días veintidos y veintitrés del actual, y diez horas de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Teruel, á fin de asistir al juicio por jurados de la causa seguida al mismo por malversación, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Calamocha á trece de Mayo de mil novecientos ocho.—Arturo Lorente.—P. S. M., Félix Royo.